



30 de enero de 2014

CARTA CIRCULAR NÚM. 24-2013-2014

Subsecretario para Asuntos Académicos, Subsecretaria de Administración, Directora del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora Interina del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Secretaria Asociada de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Superintendentes de Escuelas, Facilitadores Docentes, Superintendentes Auxiliares, Supervisores de Zona, Directores de Escuela, Maestros, Maestros Bibliotecarios, Consejeros Escolares, Guardias de Seguridad, Asistentes y Personal Administrativo y de Apoyo de todo el Sistema Educativo

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA PORTACIÓN Y POSESIÓN DE ARMAS EN LAS ESCUELAS E INSTALACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos aplicable a Puerto Rico establece el derecho de poseer y portar armas. En ese sentido, la incidencia criminal en la isla ha movido a muchos ciudadanos a solicitar posesión o portación de armas de fuego, permiso que es altamente regulado por legislación y reglamentación federales y estatales. En el caso de los empleados de nuestra agencia, esto no han sido la excepción: hemos observado un incremento en guardias de seguridad y otras clasificaciones de empleados que están presentando dichas solicitudes en los tribunales, a la vez que requirieren al Departamento de Educación que indique si no se opone a que se les conceda la licencia solicitada. Además está indicar que, debido a la violencia y falta de tolerancia que lamentablemente impera en nuestra isla, nos preocupa en gran medida que nuestros empleados porten armas de fuego durante su jornada laboral.

La Ley 149-1999, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación, establece en su Artículo 6.04 (h) (3 L.P.R.A. § 145) que el Secretario, en su función de director administrativo del sistema de educación pública de Puerto Rico, puede implantar planes para manejar o evitar incidentes de violencia en los planteles escolares.

La Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, creó un Cuerpo de Seguridad Escolar con el propósito de proveer seguridad a la comunidad escolar y a las instalaciones físicas escolares; también brindó discreción al Secretario para determinar mediante procedimiento reglamentado si autoriza la portación o, incluso, el uso de armas a los guardias escolares de la agencia y, de autorizarse, de qué forma pueden portarlas. Basado en esta ley, se creó el Reglamento del Cuerpo de Seguridad Escolar del Departamento de Instrucción Pública de 1987.



En el 1990, la Ley Federal de Zonas Escolares Libres de Armas (*Gun Free School Zones Act* o GFSZA), [18 U.S.C. § 922\(q\)](#), prohibió la posesión de armas en las escuelas y en los predios escolares con el fin de mantenerlas seguras de violencia y crimen relacionados con armas de fuego. Específicamente, esta ley federal prohíbe a cualquier persona poseer, descargar o intentar descargar un arma de fuego dentro de una zona escolar.

En cuanto a los guardias de seguridad **privados** asignados a nuestras escuelas, la Ley 404-2000, (Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000), mejor conocida como Ley de Armas de Puerto Rico, indica en el Artículo 2.02, Sección D, incisos (1) y (2) que los guardias privados uniformados con permiso de portación y en el ejercicio de sus funciones **podrán portar el arma a simple vista**.

La Ley Núm. 106 de 4 de mayo de 2004 fue creada para enmendar la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, mejor conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de crear los rangos de Agente de Protección Escolar I y Agente de Protección Escolar II y que estos asumieran la responsabilidad de prestar vigilancia en los planteles escolares con las facultades que tienen como agentes del orden público. Por consiguiente, se facultó al Superintendente a reclutar personal armado para cumplir con estos cargos. Al día de hoy, esta ley no ha sido puesta en función.

Por conducto de este servidor y tomando en consideración lo previamente mencionado, en lo sucesivo el Departamento de Educación no se expresará en favor o avalará ante los tribunales **la solicitud** de portación de armas que presenten nuestros guardias de seguridad ni los demás empleados de las escuelas e instalaciones de la agencia. Por supuesto, **quedará del Tribunal tomar su determinación en torno a la portación de armas que petitionen estos empleados**.

No obstante, en el caso de los guardias de seguridad y demás empleados que a la fecha de esta comunicación ya se les haya otorgado licencia de portación de armas; o que el Tribunal se encuentre en proceso de determinar si procede autorizar dicha portación, *luego de que la Agencia expresó su postura sobre el asunto*, se permitirá que estos porten el arma durante su jornada laboral en la escuela o en cualquier otra instalación del Departamento; sin embargo el arma **deberá permanecer oculta**. Asimismo, podrán portarla durante cualquier actividad escolar u oficial que se celebre en la escuela o en cualquier otra instalación del Departamento de Educación durante y fuera de su jornada laboral pero, de igual forma, **no podrá estar visible**.

Solo podrán portar armas en las escuelas y demás instalaciones de la agencia los guardias de seguridad privados uniformados con licencia de portación de armas y en el ejercicio de sus funciones.

Estudiantes

En cuanto a los estudiantes en las escuelas, la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas (*The Gun-Free Schools Act* o GFSA) fue incluida como parte de la Ley Federal

No Child Left Behind, 20 § U.S.C. 7151 (b) (1) y esta, por conducto del Departamento de Educación, que recibe los fondos federales, requiere que las escuelas adopten una política de disciplinar a cualquier estudiante que introduzca o posea un arma de fuego en la escuela, en eventos y actividades auspiciados por la escuela y en actividades celebradas fuera de los predios escolares. También se exige a las escuelas, por medio de nuestra agencia, que adopten políticas que requieran referir al Departamento de Justicia, vía el Procurador de Menores, a cualquier estudiante que introduzca un arma de fuego a la escuela.

La Ley 149-1999, según enmendada, establece en su Artículo 3.14 que *“todo estudiante que introduzca, distribuya, regale, venda o posea cualquier tipo de arma de fuego en la escuela o sus alrededores, será suspendido por el Secretario por un período no menor de un (1) año en consideración a las circunstancias de cada caso en particular y según el procedimiento establecido mediante reglamentación”*. Esta ley estatal amplía la prohibición a cualquier tipo de arma de las prohibidas por la Ley 404-2000 y la referida Ley Federal de Escuelas Libre de Armas. Además, la ley estatal dispone que *“por alrededores de una escuela se entiende cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de la escuela según indicados estos límites por una cerca o por cualquier otro signo de demarcación. El Departamento de Educación, en coordinación con las agencias concernidas, le proveerá al alumno suspendido servicios de educación alternos durante el tiempo de su suspensión y, concluido este, lo ubicará en el nivel y el grado que le corresponda”*.

Lo establecido en la referida ley federal y en la Ley 149-1999, se recoge en el Reglamento de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico de 2011.

Por lo tanto, la prohibición de posesión y portación de armas por parte de estudiantes en las escuelas es absoluta y cualquier infracción resultará en la **obligación** del director escolar de aplicar el Reglamento de Estudiantes y realizar el referido al Procurador de Menores.

Cualquier violación a esta directriz podrá conllevar la imposición de serias medidas disciplinarias según establecido por nuestra legislación y reglamentación vigentes.

Esta carta circular deroga cualquier otra norma establecida mediante carta circular, memorando u otro documento que entre en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que mediante la presente se establecen.

Atentamente,



Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario